

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre quince de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00536 00 Demandante: JOHN IVAN MUÑOZ ALZATE

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES-.

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P., observada la decisión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, se fijan como agencias en derecho, la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000), a cargo de la demandante y a favor de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA JUEZ

MCJA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados Nro. 213 del 18 de diciembre de 2023

Ingri Ramírez Isaza Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre quince de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00536 00 Demandante: JOHN IVAN MUÑOZ ALZATE

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES-.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandante JOHN IVAN MUÑOZ ALZATE en favor de la demandada, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 100.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$0
Gastos		\$0
TOTAL COSTAS	·	\$100.000

En letras: Cien mil pesos

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

INGRI RAMIREZ ISAZA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre quince de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00536 00 Demandante: JOHN IVAN MUÑOZ ALZATE

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES-.

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA JUEZ

MCJA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados Nro. 213 del 18 de diciembre de 2023

Ingri Ramírez Isaza Secretaria